

Informe N° IC-2017-290

COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA CON EL FIN DE DETERMINAR LA ADMISIBILIDAD DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA REFORMA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión Especial en referencia, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria reinstalada el jueves 06 de abril de 2017, resolvió conformar una Comisión Especial para el análisis de admisibilidad de la iniciativa popular normativa denominada *"proyecto de Reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 1.2. La Comisión Especial, en sesiones realizadas los días 05 y 26 de mayo, 20 de junio, 14 de septiembre; y, 19 de diciembre de 2017 conoció y analizó la propuesta de iniciativa popular en referencia.
- 1.3 Con oficios referencia al Expediente de Procuraduría No. 2015-00914 de 12 de junio y 17 de octubre de 2017, la Procuraduría Metropolitana, por disposición de la Comisión Especial, realiza la revisión del cumplimiento de requisitos formales establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así mismo remite sus observaciones y recomendaciones al respecto.

- 1.4.- Con oficio s/n de 20 de julio de 2017, los proponentes de la iniciativa popular normativa remiten el texto de la propuesta, subsanando las observaciones formuladas por la Comisión Especial en sesión de 20 de junio de 2017, de conformidad con el criterio de la Procuraduría Metropolitana de 12 de junio de 2017.
- 1.5. El Concejo Metropolitano en sesiones de 23 de junio y 11 de julio de 2017, conoció y aprobó la "ORDENANZA METROPOLITANA No. 177, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA No. 0339, SANCIONADA EL 8 DE ENERO DE 2013, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sancionada el 18 de julio de 2017; misma que en su disposición derogatoria dispone que las Ordenanzas Metropolitanas No. 0047, 0339 y 0247, quedan derogadas íntegramente.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Especial con el fin de calificar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en los artículos 57, literal d), 87 literal d), 304, 305, 309 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, artículo 9 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, en el artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano, resuelva la no admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de los criterios jurídicos conocidos por la Comisión; y, además por cuanto la iniciativa popular se refiere a la reforma a Ordenanzas que se encuentran derogadas.

Como sustento de lo resuelto por la Comisión Especial, previo al conocimiento del Concejo Metropolitano, es requisito sine qua non que la Procuraduría Metropolitana remita informes sobre la pertinencia de la iniciativa en razón de que se propone la reforma de Ordenanzas que han sido derogadas; así mismo, se pronuncie sobre el silencio administrativo al que hace referencia el proponente en el escrito s/n de 01 de diciembre de 2017, conocido por la Comisión.

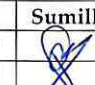
Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Abg. Matío Guayasamín
Presidente de la Comisión Especial


Abg. Renata Salvador
Concejala Metropolitana


Sra. Alexandra Espinosa
Concejala Metropolitana

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	19/12/2017	
Revisado por:	Diego Cevallos Salgado	Secretario General	19/12/2017	

Fecha: 26 ENE 2018 Hora 15:40

MR. HOJAS -90h
Recibido por: [Firma]



PROCURADURÍA
METROPOLITANA
EXP. PROC. 2015-00914
DM, Quito, 26 ENE 2018
GDOC: 2016-558621

[Firma: P. Gausson]
[Firma: Estayim]
[Firma: 26/01/2018]

Abogado
Diego Cevallos
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

En su despacho:

De mi consideración:

En atención al Oficio No 3650 de 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita:

*“(...) **Resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana elaborar un informe, como sustento de lo resuelto por la Comisión Especial, previo al conocimiento del Concejo Metropolitano, sobre la pertinencia de la iniciativa en razón de que se propone la reforma de Ordenanzas que han sido derogadas en base a la entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017; así mismo, se pronuncie sobre el silencio administrativo al que hace referencia el proponente en el escrito s/n de 01 de diciembre de 2017, conocido por la Comisión, mismo que se adjunta. (...)”*

I.- COMPETENCIA:

Conforme se desprende de la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir la presente respuesta.

II.- BASE LEGAL:

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manda el cumplimiento de los siguientes requisitos:

*“**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.**- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:*

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
 5. Las firmas de respaldo de acuerdo a la constitución y la ley;
 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.
- Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”

Respecto a la Admisibilidad de la iniciativa popular normativa el artículo 9 de la ley ibídem manda:

“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.”

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.” (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas

metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)" (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

"Art. 404.- Los actos normativos de los órganos legislativos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto las juntas parroquiales rurales, causan estado y no admiten otra vía de impugnación que la jurisdiccional ante la Corte Constitucional, sin perjuicio de la iniciativa popular normativa establecida en la norma constitucional y la ley." (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

Ley de Modernización del Estado

"Art. 28.- Derecho de Petición.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan. (...)"

Código Civil del Ecuador:

"Art. 37.- La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial."

"Art. 38.- La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley."

"Art. 39.- La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa."

III.- ANALISIS:

Procuraduría Metropolitana mediante criterio de 12 de junio de 2017, ya se manifestó sobre los diferentes incumplimientos legales que mantenía el primero proyecto de iniciativa popular normativa propuesta por FEVEPTAXCC.

Con fecha 17 de octubre de 2017, una vez más Procuraduría Metropolitana se pronunció respecto a los diferentes incumplimientos legales de la propuesta de Iniciativa Popular Normativa, pero además manifestamos lo siguiente:



“(...) El presente pronunciamiento no reemplaza la revisión que la comisión debe realizar para emitir el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que en Derecho corresponda. Asimismo, Procuraduría Metropolitana, en ésta oportunidad, no se pronuncia sobre ausencias, redundancias o errores de forma o fondo del proyecto; el presente examen se circunscribe a lo previsto en el artículo 8 de la LOPC. (...)”


Por otro lado, es necesario considerar la imposibilidad de reformar una Ordenanza que se encuentra fuera del Ordenamiento Jurídico Metropolitano; es decir, ya no tiene vida jurídica la Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011 y no genera efectos jurídicos; puesto que la misma fue derogada expresamente (como así lo señala el Código Civil) por la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 que está en vigencia desde hace 5 meses. Para ser más claro, las normas se pueden derogar expresamente o tácitamente, en el presente caso se realizó una derogación expresa, y así está señalado en la Disposición Derogatoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, la misma que manda:

“Deróguese y déjese sin efecto el contenido íntegro de la Ordenanza Metropolitana No. 0047 del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 15 de abril del 2011 y su reforma contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada el 08 de enero del 2013, por las cuales se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008.” (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

La Disposición Derogatoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 además establece que se derogue toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la nueva Ordenanza Metropolitana, con lo que queda fuera del Ordenamiento Jurídico Metropolitano la Ordenanza No. 0047, por lo que es inficioso seguir con una iniciativa Popular Normativa que pretende reformar una norma que ya no existe ni tiene vigencia jurídica alguna.

Respecto al supuesto silencio administrativo que plantea el proponente de la iniciativa popular normativa es necesario señalar que no toma en cuenta que nos encontramos dentro de un proceso legislativo, NO un procedimiento administrativo, por lo que el proponente, descontextualiza lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, pues este se refiere a las peticiones, solicitudes o reclamos que realiza el administrado a los órganos administrativos, NO a los proyectos normativos presentados a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Es importante recordar que el Concejo Metropolitano de Quito es un órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado, y como una de sus facultades de conformidad al Art. 87 del COOTAD es la de ejercer la facultad normativa; es decir, la facultada de expedir normas (ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.)

El proponente no ha tomado en cuenta lo que es un acto administrativo según el Art. 364 del COOTAD, que especifica que un acto administrativo es la declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos e individuales. 

El Concejo Metropolitano **no es un órgano administrativo**, si bien es cierto es parte integrante de la institución que se denomina Municipio, su accionar no se encamina a producir actos administrativos, si no actos normativos que se plasman a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; los actos administrativos son de competencia exclusiva de la administración Municipal que los emite para cumplir con sus fines.

La Comisión ha sido conformada por disposición del Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C-098 de 7 de abril de 2017 resolvió con que la Comisión Especial realice un “*análisis de admisibilidad*” de la Iniciativa Popular Normativa, de conformidad con el Art. 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que ni siquiera es pertinente de la revisión del expediente a conocimiento del Concejo, toda vez que los requisitos de admisibilidad no se han observado. Al ser un proceso legislativo normado, es indispensable la verificación de los requisitos sustanciales a los que la Ley hace referencia, para el caso, los contenidos en el Art. 8 de la LOPC

IV.- CRITERIO:

Por lo expuesto, los argumentos del proponente carecen de toda validez jurídica, ya que el silencio administrativo al tratarse de “actos administrativos presuntos”, resulta inaplicable para la presente, puesto que el Concejo Metropolitano es un órgano legislativo que emite actos normativos, y que en el caso presente al tratarse de un Proyecto de Reforma de Ordenanza no es posible bajo ningún concepto que opere el silencio administrativo. Más allá de que el Proyecto de Iniciativa Popular Normativa no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Iniciativa Popular Normativa, pretende reformar una Ordenanza que ya no se encuentra vigente y que fue derogada expresamente.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.


Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixone Enriquez

PROCURADOR METROPOLITANO (E)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Diego Ayala	PRO	24/01/18	
Revisión	Gianni Frixone	PRO	24/01/18	

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

Ticket#2016-558621 — FRENTE DE VEEDURIA Y PARTICIPACION DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO-RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ-FEVEPTAXCC--RAFAEL SANTACRUZ

Información del ticket

Antigüedad: 402 d 21 h
Creado: 11/11/2016 - 08:31
Creado por: Salcedo Tapia Graciela Noemi
Estado: cerrado con éxito
Bloqueo: bloqueado
Prioridad: 3 normal
Cola: PROCURADURIA METROPOLITANA

Identificador del cliente: FEVEPTAXC
Tiempo contabilizado: 0
Propietario: Frixone
 Enriquez Gianni

Registro Interno: ALC-2016-05587

g14-15

Información del cliente

Nombre: RAMIRO
Apellido: SIMBAÑA VASCONEZ
Identificador de usuario: multistalin.cia.l[...]
Correo: multistalin.cia.l[...]

Tickets abiertos (cliente) (0)

Artículo #19 – Actualización del propietario!

Creado: 19/12/2017 - 05:51 por Armas Sanchez Ximena Del Carmen

De: Ximena Del Carmen Armas Sanchez

Asunto: Actualización del propietario!

Adjunto (MAX 8MB): 2017-SGC-3650.pdf , 1.4 MBytes

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

x

VA PROCURADURIA METROPOLITANA 2017- SGC-3650

CC CONCEJAL MARIO GUAYASAMIN

Oficio No. SG- **3650**
Quito D.M., **19 DIC. 2017**
GDOC: 2016-558621



Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO (E)
En su despacho.-

Asunto: Resolución Comisión Especial Iniciativa Popular Normativa.

De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión extraordinaria realizada el martes 19 de diciembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, **resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana elaborar un informe, como sustento de lo resuelto por la Comisión Especial, previo al conocimiento del Concejo Metropolitano, sobre la pertinencia de la iniciativa en razón de que se propone la reforma de Ordenanzas que han sido derogadas en base a la entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017; así mismo, se pronuncie sobre el silencio administrativo al que hace referencia el proponente en el escrito s/n de 01 de diciembre de 2017, conocido por la Comisión, mismo que se adjunta.

Dada en la sala de sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 19 de diciembre de 2017.

Atentamente,

Abg. Matío Guayasamín
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2017.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Expediente constante en 86 fojas, con cargo devolutivo.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	19/12/2017	X
Revisado por:	Diego Cevallos Salgado	Secretaría General	19/12/2017	X

Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana
Ejemplar 2: Auxiliar numérico
Ejemplar 3: Antecedente
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

Copia:

Ejemplar 5: Concejales Mario Guayasamín – Presidente de la Comisión Especial

Esperanza
01/12/2017

SEÑOR.

Abg. DIEGO CEVALLOS SALGADO

SECRETARIO GENERAL DEL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016-558621

AB. LUIS RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ, en calidad de **PROPONENTE Y PRESIDENTE DEL FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO**, ante usted comparezco y atentamente digo:

De la documentación que adjunto vendrá en su conocimiento que con fecha veinte de junio del año 2017 en calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL, conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero del 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en Sesión ordinaria realizada el martes 20 de junio del 2017, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resolvió: solicitarme como PROPONENTE de la Iniciativa Popular Normativa SUBSANAR el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de conformidad con las observaciones acogidas por la Comisión, contenidas en el informe del Señor Procurador Metropolitano; para lo cual, según el cuarto inciso del Artículo 9, ibídem, cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Metropolitano, el 20 de junio de 2017.

Solicito para fines de protocolización se me confiera la documentación del oficio No. 0551 del 24 de febrero del 2017 referentes a la Iniciativa Popular Normativa en mención, oficio No. 098 del 7 de abril del 2017 y recepción de la subsanación de fecha 20 de julio del 2017.

Por lo expuesto y por ser legal mi pedido, solicito sírvase constatar y dar fe de dicho silencio administrativo, conforme lo indica el Art. 28 de la ley, de Modernización y Art. 66 Numeral 23 .

86
4

El ingreso a Tramite dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito referente a la Iniciativa Popular Normativa fue con fecha 30 de noviembre del 2016, este requerimiento al igual que solicito se certifique y se me entregue copias certificadas de mi subsanación ante el Municipio de Quito indicando el tiempo transcurrido hasta la fecha, a fin de iniciar acciones legales pertinentes.

Atentamente,



AB. LUIS RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ
PROPONENTE Y PRESIDENTE DEL FRENTE DE VEEDURÍA
Y PARTICIPACIÓN DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 01 DIC 2017 Hora 15:38

Nº. HOJAS - CUATRO

Recibido por: 

Quito,

17 OCT 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

2016-558621

De mis consideraciones:

En atención a su Oficio SG-2582 de 14 de septiembre de 2017, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir la siguiente respuesta.

II. Solicitud:

El Oficio SG-2582 de 14 de septiembre de 2017, en lo principal, manifiesta:

"[...] Solicitar a la Procuraduría Metropolitana para que verifique y emita un informe respecto del cumplimiento de las observaciones formuladas por esa dependencia en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la iniciativa popular normativa que se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial".

III. Base normativa:**• Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):**

"Art. 8.- Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
- 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
- 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
- 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
- 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.*

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica."

Fecha: 17 OCT 2017 Hora 16:25

Nº. HOJAS 04h
Recibido por:

24



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00914

“Art. 9.- Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”

- **Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato**

De la Iniciativa Popular Normativa

“Art. 3.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática.

Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.

Expediente No. 2015-00914

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 24, publicada en Registro Oficial 673 de 20 de Enero del 2016."

IV. Pronunciamiento:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), respecto de los requisitos de admisibilidad de la iniciativa popular normativa, y complementando la revisión de las observaciones efectuadas mediante oficio No. s/n de 12 de junio de 2017, con la documentación remitida por los promotores de la iniciativa popular analizada, se manifiesta lo siguiente:

1. De conformidad al número 1 del artículo 8 de la LOPC, se sugiere que el título del proyecto normativo sea replanteado, en razón de la expedición de la Ordenanza Metropolitana 177 de 18 de julio de 2017, la cual estableció el nuevo régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. De la misma manera que en el numeral anterior, la exposición de motivos referida en el número 2 de la LOPC, consideramos que debería ser proyectada acorde a lo que rige actualmente en el DMQ, que es la Ordenanza Metropolitana 177; así mismo, se recomienda que las aseveraciones contenidas en la parte expositiva del proyecto normativo deberán contar con la documentación que motive y respalde técnicamente lo señalado, por lo antedicho, a nuestro criterio no se cumpliría el numeral 2 del artículo 8 de la LOPC.
3. De la observación número 4.5 efectuada en el referido oficio No. s/n de 12 de junio de 2017, ésta dependencia se ratifica en el sentido, de que las autoridades electorales deben pronunciarse sobre la validez de las firmas.
4. Se constante en el expediente, un documento en donde de manera breve y corta se ha realizado la descripción del proceso de construcción del proyecto normativo, por tanto estaría cumpliéndose con lo previsto en el numeral 6 del artículo 8 de la LOPC; no obstante, la Comisión Especial deberá analizar si lo señalado por los proponentes es pertinente y su alcance es suficiente.
5. Si bien existe una redacción propuesta en el proyecto normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 8 de la LOPC, consideramos que el contenido del proyecto de ordenanza debe ajustarse a lo señalado en la normativa que actualmente rige la prestación del servicio de taxi en el DMQ, esto es la Ordenanza





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00914

Metropolitana 177, la misma que sustituyó en su integridad a la Ordenanza Metropolitana 047 y sus reformas.

6. Por otro lado, Procuraduría Metropolitana recomienda en base a la revisión del proyecto de ordenanza propuesto, que la creación de una *“modalidad de servicio de taxi convencional compartido”* expuesto en el contenido del proyecto, se proceda a verificar la pertinencia de dicha modalidad ante los organismos técnicos competentes, ya que conforme lo determina el artículo 62 y 63 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial respectivamente, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros (Taxis) se divide en dos subtipos: Convencionales y Ejecutivos.

El presente pronunciamiento no reemplaza la revisión que la Comisión especial debe realizar para emitir el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que en Derecho corresponda. Asimismo, Procuraduría Metropolitana, en ésta oportunidad, no se pronuncia sobre ausencias, redundancias o errores de forma o fondo del proyecto; el presente examen se circunscribe a lo previsto en el artículo 8 de la LOPC.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimiento de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixione Enríquez.
Procurador Metropolitano (e).



	Nombre y Apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Paul Haro	
Revisado por:	Jofre Cadena	

Adjunto expediente completo.

cc. Abg. Mario Guayasamín.
Presidente de la Comisión Especial.

914-15

QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

2582

Oficio No. SG-

Quito D.M.,

14 SET. 2017

GDOC: 2016-558621

Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO (E)
En su despacho.-

Asunto: Resolución Comisión Especial Iniciativa Popular Normativa.

De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión extraordinaria realizada el jueves 14 de septiembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, **resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana para que verifique y emita un informe respecto del cumplimiento de los las observaciones formuladas por esa dependencia en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la iniciativa popular normativa que se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 14 de septiembre de 2017.

Atentamente,


Abg. Mario Guayasamín
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen

82

Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 14 de septiembre de 2017.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

JMP

Adjunto: Expediente constante en 82 fojas, con cargo devolutivo.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	14/09/2017	X
Revisado por:	Diego Cevallos Salgado	Secretaría General	14/09/2017	X

Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana
Ejemplar 2: Auxiliar numérico
Ejemplar 3: Antecedente
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

Copia:

Ejemplar 5: Concejales Mario Guayasamín – Presidente de la Comisión Especial



*Asesoría
Especial -
Municipalidad
20/07/2017*

Señor.

Abg. Diego Cevallos Salgado.

2016-558621

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO.

RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ, ciudadano ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° 170779317-8, domiciliado en la Ciudad de Quito, en calidad de Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional y Proponente de la **Iniciativa Popular Normativa** con sus oficinas ubicada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

En uso del Art.66 numeral 13, Art. 76 numeral 7 del literal m, Art.101, 103, 169, 173 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 79 del inciso 2 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA y del Art. 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, concordante con el numeral 3 del art. 11 de la Norma Suprema. Comparezco con el siguiente DERECHO CONSTITUCIONAL DE SUBSANACION.

En atención al oficio No SG-1679 con fecha 20 de junio del 2017 mediante el cual se solicita subsanar el incumplimiento del artículo 8 del a Ley Orgánica de Participación Ciudadana

1.- IDENTIDAD DEL HECHO ADMINISTRATIVO.

Con fecha 5 de Agosto del 2016 oficio N° CNE-SG-2016-000543-OF y el escrito del 28 de Octubre del 2016 suscrito por el proponente y presidente el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza N° 0047 y Número 247 debe reunir los requisitos constitucionales y legales establecidos para que se acepté el Trámite De Iniciativa Popular para que pueda ser tramitada por la instancia competente de este municipio.

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 13:30
QUITO ALCALDÍA	20 JUL 2017 FIRMA RELLEVANTE: <i>[Firma]</i> NÚMERO DE HOJA: 7h

81
17

1.1 El Art. 169 de la Constitución de la República prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, in mediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. NO SE SACRIFICARA LA JUSTICIA POR LA SOLA OMISION DE FORMALIDADES.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

2.1 De la iniciativa Popular Normativa.- El Título II denominado Derechos, en el Capítulo Quinto, artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a los derechos de participación que gozan los ecuatorianos y, entre ellos, el numeral tercero establece el derecho a “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.” Los derechos de participación permiten a las personas, tanto individual como colectivamente, incidir y decidir en la vida del Estado, facilitando el ejercicio de una democracia directa.

El Título IV denominado Participación y Organización del poder, Capítulo I Participación en Democracia, artículo 103 de la Constitución de la República señala:

“Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...).”

En concordancia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Título II denominado de la Democracia Directa, capítulo I relativo a la Iniciativa popular normativa, en el artículo 6 establece:

“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno....”

El artículo 7 de la ley ibídem establece:

“La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas respecto de cada jurisdicción concreta”

De igual forma, el artículo 3 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndums y revocatoria del mandato señala:

“La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizando en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

[...]

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptado la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que dé así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, con todos a partir de la notificación. [...].”



De la normativa señalada se desprende que cualquier ciudadano en goce de sus derechos políticos u organizaciones sociales lícitas con el respaldo de un número no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente, pueden presentar un proyecto de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante todo órgano que tenga competencia normativa.

Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia artículo 191 Participación en el Debate; quienes propongan la reforma Constitucional o Iniciativa Popular Normativa Participaran, mediante Representante en el debate del proyecto en el Órgano Correspondiente

De conformidad con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales *"en el ámbito de sus competencias territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*: así como el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Concejos Metropolitanos y Municipales tienen *"la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Potestad Normativa de los Concejos Metropolitanos y Municipales.-

Conforme lo dispone el artículo 253 de la Constitución de la República:

"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular; entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."

El artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala



“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular; de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

El artículo 57 literal a] del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. [...]”*

En consecuencia, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán expedir ordenanzas y resoluciones en asuntos de su competencia conforme se encuentra establecido en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 264, numeral 6 del COOTAD en concordancia con el artículo 55, literal f) del COOTAD determina que los gobiernos municipales tienen la competencia de *planificar; regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*

En el caso particular, el órgano competente para expedir una ordenanza reformativa a la ordenanza 247, es el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Sin embargo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 58, literal b) del COOTAD, se establece que los Concejales tienen la atribución de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

2.2 Reformas a la ordenanza Metropolitana N° 0047, sancionada el 15 de Abril del 2011 y Reformativa a la Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de



Enero del 2008, que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del SERVICIO DE TAXI en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- PRETENSIÓN.

Con los antecedentes expuestos del Artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador Abg. Mario Guayasamín PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL para que ordene a quien corresponda la respectiva SUBSANACION de la Iniciativa Popular Normativa.

El proceso de construcción del proyecto se realiza con mesas grupales divididas en: personas naturales, personas jurídicas e integrantes del Frente. Cada mesa compuesta por tres personas cada una.

La personería jurídica la conforma MultiServicios MultiStalin Cía. Ltda., también los directivos del Frente de Veeduría y participación del Taxismo Convencional Compartido y los señores: Doctor Milton Aguas, Lic. Rafael Santacruz que han solicitado ocupar la SILLA VACIA.

Concedores, de su alto espíritu de justicia social y compromiso, con el pueblo ecuatoriano; nos despedimos con fuerte abrazo de consideración y estima.

Adjuntamos la documentación habilitante para corroborar lo descrito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 1475 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito O Email: luis.simbana.vasconez@gmail.com perteneciente al señor Abogado Luis Ramiro Simbaña Vasconez,


Abg. Luis Simbaña Vasconez
PRESIDENTE

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2011, además de la regularización del servicio de taxis, en su Título denominado "Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", realizó una clasificación del servicio en clases y subclases configurando así las únicas clases existentes para la época; sin embargo, actualmente en la práctica se presenta una nueva modalidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la modalidad de servicio de taxi convencional compartido.

no determina esta clase "compartido"
Reglamento de transporte T.S.U. Art 63, 2 b)
la ley no previene

Resulta de vital importancia la aprobación de esta nueva modalidad de servicio de transporte, el cual surge y responde a las nuevas demandas de los usuarios, a los fines que el mismo sea incorporado al marco vigente sin afectar a las distintas subclases ya existentes, y por tanto sea normado, regulado y controlado por la Municipalidad.

La modalidad de taxi convencional compartida tiene como origen la necesidad del usuario de encontrar alternativas para llegar a su destino, toda vez que en el Distrito Metropolitano de Quito existen barrios o sectores que no cuentan con un servicio de transporte interno, y es indudable, que dicha demanda se encuentra en aumento, no sólo por el crecimiento natural de la población, sino adicionalmente por las inmigraciones, las cuales son continuas hacia el Distrito, principalmente a la ciudad de Quito.

informe Técnico

La oferta de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, según Diagnóstico de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito para el Plan Metropolitano de Desarrollo Territorial, realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio reportaba para finales del año 2014, que las unidades de buses no ha tenido variaciones significativas en los últimos diez años, incluso verificaba la disminución de las unidades y a pesar de reportar igualmente un incrementó de flota en casos específicos, la Secretaría determina y concluye, que para la época con un aproximado de 100.000 pasajeros por día, la oferta "no se equipara con la estimación de crecimiento de la demanda asociada al uso de transporte público", la cual correspondía "a una demanda de aproximadamente 125.000 viajes al día, la cual no puede ser atendida en su totalidad por los actuales servicios regulares de transporte público".

Actualmente, de acuerdo al Estudio Técnico sobre Oferta y Demanda del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, elaborada por la Comisión de Movilidad del Consejo Metropolitano y evaluados por la Secretaría de Movilidad del Municipio, del mes de Junio de este año; 42.000 usuarios utilizan el servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito con un aproximado de 226.000 viajes diarios, lo que constituye 163 habitantes por cada unidad de taxi; dichos datos son resultado de la realización de encuestas a 2.039 personas, concluyendo

75
H

la Comisión de Movilidad que se requerirían de 8.693 taxis para la ciudad de Quito a los fines de cubrir la demanda actual.

En este sentido, es evidente que, a pesar de los importantes esfuerzos realizados por el sistema de transporte público, visto el déficit de oferta, ha surgido esta innovadora modalidad de servicio de taxi convencional compartido a los fines de solventar estas nuevas demandas no satisfechas que presenta la población afectada por dicho déficit.

El objetivo de esta propuesta reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011, es la incorporación e implementación de esta modalidad de servicio de taxi compartido en el marco de las necesidades que presenta el sistema de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, y la efectiva protección de los usuarios, así como del personal que realiza dicha actividad.

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a la disminución del déficit existente en las zonas que realmente demandan un servicio de transportación interna, como sería específicamente el caso de barrios o sectores marginados y periféricos; ya sea por producirse la inexistencia de un servicio de buses, o la escasez real de este servicio a determinadas horas, brindando una oferta más amplia y eficiente a la creciente necesidad de movilización de los ciudadanos, principalmente a los ciudadanos que habitan en la periferia de la ciudad.

La legalización de esta propuesta eliminará las contradicciones y transgresiones que puedan existir o presentando actualmente en la prestación del servicio de taxi convencional compartido, como servicio informal.

Dr. Ed Branga 27

PROYECTO DE REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 3. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa*”;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa (...)*”;



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley (...). No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad”*;

Que, el artículo 309 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define al servicio de transporte comercial como: *“el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo”*, contemplando entre su clasificación, al servicio de taxis, el cual debe ser prestado por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias y en el ámbito de su jurisdicción otorgar entre otros los *“(...)permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal”*;



Que, el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *“Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN”;*

Que, de conformidad al citado artículo, el servicio de transporte comercial en taxi se clasifica en: *“Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2011, regularizó la prestación de servicio de transporte comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo innumerado 21 de la citada Ordenanza Metropolitana, establece que: *“Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”;*



Que, esta iniciativa fue puesta en consideración de la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito en noviembre de 2015, cuya respuesta señala que será tomada en cuenta en el estudio que realizará esta entidad a partir de abril del 2016, con el fin de determinar el número de taxis que se requieren en la ciudad para cubrir las necesidades que en ésta se presentan. El oficio que certifica la presentación de la propuesta a la entidad correspondiente se muestra en el anexo No. 8 de este proyecto.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo único. - En el articulado del título innumerado que trata "*Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito*", agregado a continuación del Párrafo XXII, "*Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados*", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se introducen las siguientes reformas:

1. En el artículo 3 agréguese un literal d) al numeral 2, que dirá:

"*Taxi Convencional Compartido*".

2. A continuación del artículo 3 agréguese el siguiente numeral 6:

"*Servicio de Taxi Convencional Compartido.* Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio o viceversa determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso".

3. En el artículo 6, numeral 1, literal i), dirá:

"*Contar con un Plan Operativo Anual en relación a los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico*".

4. En el artículo 8, numeral 4, literal b), se sustituirá "el contenido de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT")" por:

"*el Sistema Público para Pagos de Accidente de Tránsito ("SPPAT")*".

71
7



5. A continuación del artículo 8, el numeral 5, dirá:

"El conductor de servicio contará con uniforme casual o formal regulado por la operadora durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de cuidar su indumentaria y aseo personal".

6. El artículo 21, el numeral 1, dirá:

"Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en la subclase "Taxi Convencional Compartido" en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente".

7. A continuación del artículo 21, el numeral 2, dirá:

"El número máximo de vehículos destinados al Servicio de "Taxi Convencional Compartido", como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis - número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas (barrios, sectores marginados y periféricos y; residentes de paso por el hiper centro de Quito), y cualquier otra que técnicamente se requiera".

8. El artículo 22, numeral 1, dirá:

"En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi Convencional Compartido en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad".

9. En la parte final del numeral 1 del artículo 23, a continuación de "previstos en las Bases de la Convocatoria", agréguese:

"que fiscalizará y auditará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción".



10. A continuación, en la parte final del numeral 2 del artículo 23, a continuación de:
“llevar adelante el procedimiento”, agréguese:

“serán sujetos a fiscalizaciones y auditoría por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”.

11. Agregar artículo (42) Fiscalizar y Auditoría, que dirá:

“Se procederá a fiscalizar y auditar en cualquier etapa, período o proceso de comprobarse irregularidades como: sobornos, corrupción por procesos y requisitos incompletos, de caso contrario se procederá a fiscalizar y auditar al final del proceso por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”.

12. A continuación, agregar el numeral 1 del artículo (42) Fiscalizar y Auditoría, que dirá:

“De comprobarse irregularidades como: sobornos, corrupción por procesos y requisitos incompletos, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción las autoridades y personas involucradas se atenderán al debido proceso por el Código Orgánico Integral Penal (COIP)”.

—13. En la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011” por:

“El Proceso de Regularización de la subclase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

—14. El numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“El Proceso de Regularización de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017 no incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y crear el Taxi Convencional Compartido en Zonas Urbano Periféricas y Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. Este proceso iniciará con la convocatoria pública por todos los medios de comunicación (auditivo, visuales, escritos) sin perjuicio de su publicación en la página



web del municipio que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.

15. En la Disposición Transitoria Primera, numeral 4, literal d), dirá: ✓

“Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante tres años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio de la o el Aplicante”.

Se exceptúa de este requisito al Aplicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito a la o el Aplicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retomo promovidos por el Estado”.

16. En la Disposición Transitoria Primera, numeral 4, literal g), dirá: ✓

“Acreditar no ser servidora o servidor público o miembro activo durante tres (3) años de las Fuerzas Armada o la Policía Nacional”.

—17. En la Disposición Transitoria Primera, numeral 5, dirá:

“Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi Convencional Compartido. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural.

18. Suprimir el literal i) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, dice:

“Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (“SOAT”) vigente del vehículo de que dispone la o el Alicante”.

—19. En el numeral 8 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:



“de la subclase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

— 20. En el literal a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

— 21. En el numeral 18 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

— 22. En el numeral 19 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

— 23. En el numeral 20 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

— 24. En el numeral 1 de la Disposición Transitoria Segunda, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

25. En el numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda, sustituir: “del Servicio de Taxi 2011”, por:

“de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

26. En el literal a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir: “Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” por:

“Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT) y la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito (AMT) ha entregado a la debida Autoridad Administrativa Otorgante”.



27. Agregar literal d) al numeral 4 de las Condiciones Generales del Anexo Único, que dirá:

“Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional Compartido deberán utilizar un rotulo multicolor con la palabra “TAXI” en el techo, un rotulo digital en el parabrisas delantero que visualice el usuario las plazas de libres en el vehículo de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente”.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el...

60



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

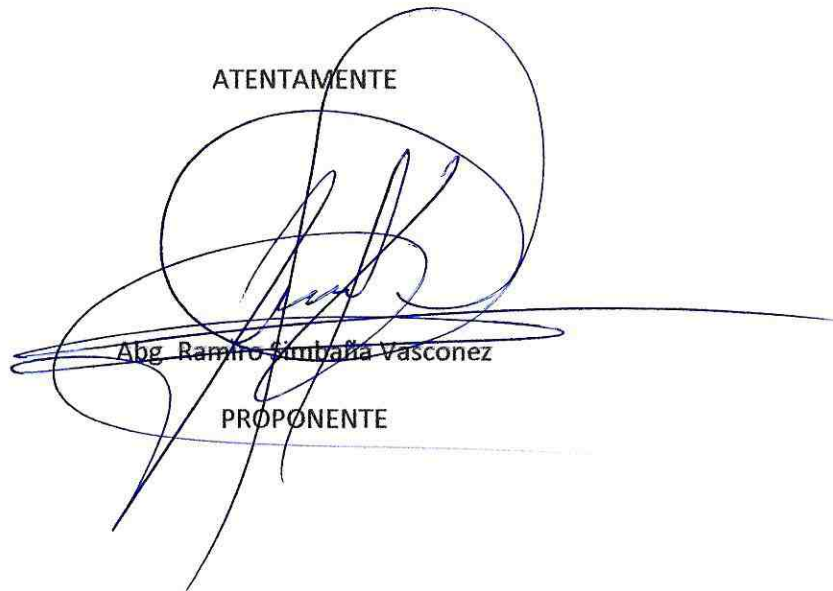
El proceso de construcción del proyecto inicia con la reunión en mesas grupales divididas en: personas naturales, personas jurídicas e integrantes del Frente. Cada mesa compuesta por tres personas cada una.

La personería jurídica la conforma MultiServicios MultiStalin Cia. Ltda., también los directivos del Frente de Veeduría y participación del Taxismo Convencional Compartido y los señores Doctor Milton Aguas, Lic. Rafael Santacruz que han solicitado ocupar la SILLA VACIA.

Una vez que el proyecto de ordenanza fue revisado y acordado, los directivos del Frente, el cual conforma varias compañías de transporte de taxi, lo presentaron al Consejo Nacional Electoral el cual proporcionó los formularios para recolección de firmas de apoyo.

Con los formularios, se envió a todos los accionistas de las diferentes compañías, quienes firmaron e hicieron firmar a sus colegas y compañeros agremiados. Así se logró reunir más de la totalidad de firmas necesarias de apoyo para el presente Proyecto de Ordenanza Reformatoria

ATENTAMENTE



Abg. Ramiro Santalana Vasconez

PROPONENTE

Diego Cevallos Salgado
Mauricio Bustamante

EDOC: 2016-558621



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría Metropolitana No. 2015-00914

Quito, D.M, 12 JUN 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

En su despacho:

De mi consideración:

En atención al Oficio No 1355 de 18 de mayo de 2017, mediante el cual se solicita:

*“La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión ordinaria realizada el martes 16 de mayo de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, **resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana para que, en un plazo de 8 días, verifique y emita un informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la iniciativa popular normativa que se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial.(...)”*

I.- COMPETENCIA:

Conforme se desprende de la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir la presente respuesta.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- A fojas 7 del expediente el oficio s/n de 14 de julio de 2015, el Dr. Gastón Velásquez Villamar, en calidad de Procurador Metropolitano remite al Dr. Mauricio Bustamante

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 12h13
QUITO	12 JUN 2017 MH
ALCALDÍA	FORMA RECEPCION: -64-

Holguín, Secretario General del concejo Metropolitano de Quito, la petición efectuada por el señor Ramiro Simbaña Vásquez, Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional, quien solicita que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito *"(...) se digne Autorizar ocupar la SILLA VACÍA en la Iniciativa Popular de las Reformas a la ordenanza Metropolitana No. 004, sancionada el 15 de Abril del 2011 y Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de Enero del 2008, que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del SERVICIO DE TAXI en el Distrito Metropolitano de Quito."*

2.2.- En fojas 10 del expediente el criterio jurídico de 16 de mayo de 2015 suscrito por el Dr. Gastón Velásquez Villamar, en calidad de Procurador Metropolitano, mediante el cual se califica la admisión a trámite de la iniciativa popular normativa; asimismo conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, corresponde remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de respaldo a la iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas.

2.3.- De fojas 12-13 del expediente consta el escrito suscrito por el Proponente de la Iniciativa Popular Normativa y los representantes de los sectores que apoyan la Iniciativa Popular Normativa, mediante el cual solicitan al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como a los Concejales que la iniciativa popular normativa sea analizada y aprobada en legal y debida forma en sesión del Concejo Metropolitano de Quito.

2.4.- De fojas 17-21 del expediente se encuentra el Acta Constitutiva del "Frente de Veeduría y Participación Ciudadana del Taxismo" con las firmas respectivas del directorio y la diligencia notarial de reconocimiento de firma y rúbrica de los miembros del directorio.

2.5.- De fojas 22-26 del expediente, escrito de 3 de julio de 2015 dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, suscrito por los directivos del "Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional" FEVEPTAXC, mediante el cual solicitan: *"(...) se digne Autorizar ocupar la SILLA VACÍA EN LA Iniciativa Popular de las Reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de Abril del 2011 y Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de Enero del 2008, que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del SERVICIO DE TAXI en el Distrito Metropolitano de Quito. Doctor Mauricio Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito para que ordene a quien corresponda la respectiva SILLA VACIA ocupar los representantes de Ab. Ramiro Simbaña Vásquez, Ab. Milton Aguas Toapanta, Lic. Rafael Santacruz, Lic. Lenin Simbaña Calero, en la Asamblea del concejo Metropolitano en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en su debate en la toma de decisiones de la iniciativa Popular. (...)"*

2.6.- De fojas 30-31 del expediente se encuentra el oficio No. CNE-SG-2016-000543-OF de 5 de agosto de 2016, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual notifica al Proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, la resolución PLE-CNE-8-4-8-2016 adoptada por el pleno del Concejo Nacional Electoral, que en su

parte pertinente dice: "(...) **Artículo 2.-** (...) dándole a conocer al proponente de la *Iniciativa Popular Normativa*, que necesitan de un número no inferior a 4.643 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato del formulario, para la recolección y entrega de firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la *Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato*; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la *Ley Orgánica de Participación Ciudadana* y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la *Iniciativa Popular Normativa, consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato*. (...)"

2.7.- De fojas 32-38 el escrito de 28 de octubre de 2016 suscrito por el Proponente y Presidente de la *Iniciativa Popular Normativa*, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual solicitan: "(...) Por lo expuesto y una vez que la *Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito* recibió los formularios con sus firmas de respaldo del *Consejo Nacional Electoral* a la *iniciativa popular normativa* presentada por el Ab. Ramiro Simbaña Vasconez Proponente y Presidente del Frente de *Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido (FEVEPTAXCC)*. A) Conforme lo establecido en el *Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato* que corresponde remitir al *Consejo Nacional Electoral* los formularios con las firmas de respaldo a esta iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas."

2.8.- De fojas 41-46 del expediente consta el escrito del Proponente de la *Iniciativa Popular Normativa* dirigido al Prosecretario del *Concejo Metropolitano de Quito*, mediante el cual solicita: "(...) Por lo expuesto y una vez que la *Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito* recibió los formularios con sus firmas de respaldo del *Consejo Nacional Electoral* a la *iniciativa popular normativa* presentada por el Ab. Ramiro Simbaña Vasconez Proponente y Presidente del Frente de *Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido (FEVEPTAXCC)*. A) Conforme lo establecido en el *Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato* que corresponde remitir al *Consejo Nacional Electoral* los formularios con las firmas de respaldo a esta iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas."

2.9.- De fojas 47-59 del expediente el Proponente de la *Iniciativa Popular Normativa* mediante escrito de 30 de noviembre de 2016 remite la propuesta de ordenanza dirigida al Prosecretario del *Concejo Metropolitano* y solicita que se inicie el trámite para declarar la admisibilidad de la *iniciativa popular normativa*.

III.- BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador (CRE):

"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

"Art. 309.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley."

"Art. 322.- Decisiones legislativas.- (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)"

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manda el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
- 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
- 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
- 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
- 5. Las firmas de respaldo de acuerdo a la constitución y la ley;*
- 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.*

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica."

Respecto a la Admisibilidad de la iniciativa popular normativa el artículo 9 de la ley ibídem manda:

“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.” (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

IV.- ANALISIS:

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos mínimos de admisibilidad de las iniciativas populares normativas. De conformidad con el artículo 9 incisos primero y segundo del cuerpo legal antes mencionado, corresponde la revisión de los requisitos de admisibilidad al Concejo Metropolitano de Quito, para lo cual ha de servirse del pronunciamiento de la comisión especial.

Revisada la documentación adjunta al Oficio 1355 de 18 de mayo de 2017, en referencia al Proyecto de Reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por el señor Ab. Ramiro Simbaña Vásquez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana, hacemos las siguientes observaciones:

4.1.- El nombre que se encuentra en la propuesta normativa es el siguiente: “REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL

2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO." Conforme lo determina el numeral 1 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

4.2.- La exposición de motivos no detalla con exactitud de dónde sustenta sus aseveraciones, por ejemplo que la red de transporte público que opera en el Distrito Metropolitano de Quito es ineficiente. Se necesita que esta exposición de motivos sea bien fundamentada y se explique el alcance y contenido del proyecto de Ordenanza; por lo que no cumple con el requisito mínimo de admisibilidad del numeral 2 del artículo 8 de la LOPC concordante con el artículo 322 del COOTAD.

4.3.- La redacción de la Iniciativa Popular Normativa no corresponde a una redacción de proyecto de ordenanza; debido a que después de cada artículo hacen una fundamentación que no corresponde a la redacción y contenido de un acto normativo; por lo que incumple con el requisito del numeral 3 del Art. 8 de la LOPC y del artículo 322 del COOTAD.

4.4.- De fojas 17-21 del expediente se encuentra el Acta Constitutiva del "Frente de Veeduría y Participación Ciudadana del Taxismo" con las firmas respectivas del directorio y la diligencia notarial de reconocimiento de firma y rúbrica de los miembros del directorio. Por lo que se cumple con el requisito señalado en el numeral 4 del Art. 8 de la LOPC.

4.5.- Respecto al numeral 5 del Art. 8 de la LOPC constan las firmas de respaldo, sobre la validez de las mismas se deben pronunciar las autoridades electorales.

4.6.- El numeral 6 del Art. 8 de la LOPC señala la descripción del proceso de construcción del proyecto de norma, dentro del presente proyecto de iniciativa popular normativa no se verifica el cumplimiento del mencionado numeral.

En nuestro criterio, la Comisión Especial, a más de revisar los presupuestos del artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

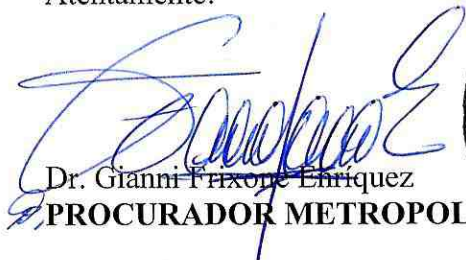
El presente pronunciamiento no reemplaza la revisión que la Comisión especial debe realizar para emitir el pronunciamiento, dictamen, recomendación o decisión que en Derecho corresponda. Asimismo, Procuraduría Metropolitana, en ésta oportunidad, no se pronuncia sobre ausencias, redundancias o errores de forma o fondo del proyecto; el presente examen se circunscribe a lo previsto en el artículo 8 de la LOPC y 322 del COOTAD. Del análisis realizado se concluye que la Iniciativa Popular Normativa no cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Fierro Enriquez

PROCURADOR METROPOLITANO (E)



CC. Ab. Mario Guayasamín
Presidente de la Comisión Especial

Adj. Expediente Completo.

Dr. Diego Cevallos Salgado
Informe
Ced. 19/05/2017

1927-15
914-15

1355

18 MAY 2017

Doctor
Gianni Frixone
✓ **PROCURADOR METROPOLITANO (E)**
En su despacho.-

De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión ordinaria realizada el martes 16 de mayo de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, **resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana para que, en un plazo de 8 días, verifique y emita un informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la iniciativa popular normativa que se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial.

Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 16 de mayo de 2017.

Atentamente,


Abg. Mario Guayasamin
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de determinar la admisibilidad de la iniciativa popular normativa para la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2017.


Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
JMP

Adjunto: Expediente constante en 59 fojas.



FEVEPTAXCC

FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN
DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA	CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO
NOV 08 2016	

Sr. Don Jaime Moran Paredes

PROSECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Ramiro Simbaña Vasconez de profesión Abogado en Libre Ejercicio y en Calidad de Proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido Comparezco y Solicito que en alcance al oficio entregado el 24/11/2016 adjunto, le remito la propuesta de ordenanza.

2016-588621

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS #2.

Resulta trascendental la concepción de que la modalidad de taxi convencional compartido constituye una necesidad producto del aumento considerable en la demanda de movilización dentro del Distrito Metropolitano de Quito, y la ineficiente gestión de la red de transporte público que opera en la propia ciudad.

Se hace necesaria la aprobación de esta modalidad de taxis por cuanto existen barrios y sectores de la ciudad de Quito que no poseen con un servicio de transportación interna, en razón de que no existe un servicio de buses, o tal vez presenten una escasez real, fundamentalmente a determinadas horas, lo cual llega a crear un ambiente de inseguridad. Esta situación resulta obligación del gobierno prevenirla y evitarla.

Deberá existir una iniciativa que se incline a la realización de estudios técnicos que demuestren la factibilidad del servicio que oferta el taxi convencional compartido y la demanda real de los usuarios, con el propósito de que estos al final sean parte de los trámites de legalización de dicho servicio. Otro de los problemas que se persiguen amortiguar con la aprobación de esta propuesta de reforma, es el ineficiente manejo de la demanda de movilidad de los ciudadanos, puesto que desde el año 1996 no se ha ejecutado ningún estudio que posibilite determinar el número de taxis que requieren legalizarse. Esto ha conllevado a la creación de serias dificultades que no pueden ser eliminadas con la implementación de elementos subjetivos, donde no ha mediado la participación ciudadana y la de los propios interesados, tal y como lo establecen sus derechos.

59

1

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a la disminución del déficit existente en las zonas que realmente demandan un servicio de transportación interna. Esta situación, además, frena la generación de fuentes de empleo para un grupo considerable de personas que ven en esta actividad de taxis su única fuente de ingresos y sustento familiar, lo cual llega a constituir una violación del derecho constitucional al trabajo que respalda a todo ciudadano ecuatoriano.

PROYECTO DE REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSIDERANDO:

Que, las y los ecuatorianos gozamos del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.

Que, los objetivos que se persiguen con esta propuesta reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, se encuentra el establecimiento efectivo de dicha normativa respecto a las necesidades reales que presenta la red de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, y la efectiva protección de los usuarios y del personal que realiza dicha actividad.

Que, la propuesta deberá contribuir a la correcta materialización de servicio de taxi convencional compartido, esto tendrá como fin que se brinde una oferta más amplia y eficiente a la creciente necesidad de movilización de los ciudadanos, principalmente las personas que viven en la periferia de la ciudad.

Que, eliminara las contradicciones y violaciones que puedan existir en la prestación del servicio de taxi convencional compartido, como servicio informal. Por lo que se hace imprescindible su inmediata legalización.

Que, esta iniciativa fue puesta en consideración de la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito en noviembre de 2015, cuya respuesta señala que será



tomada en cuenta en el estudio que realizará esta entidad a partir de abril del 2016, con el fin de determinar el número de taxis que se requieren en la ciudad para cubrir las necesidades que en ésta se presentan. El oficio que certifica la presentación de la propuesta a la entidad correspondiente se muestra en el anexo No. 8 de este proyecto.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, y se determinó un procedimiento excepcional de regularización nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana; y,

Que, es necesario introducir reformas que permitan que el procedimiento de excepción señalado en el considerando precedente cumpla, a cabalidad, los fines y objetivos para los cuales fue establecido.

Que, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo único. - En el articulado del título innumerado que trata "Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", agregado a continuación del Párrafo XXII, "Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se introducen las siguientes reformas: atención

1. En el Art. 3 agréguese un literal d) al numeral 2, que dirá "Taxi Convencional Compartido".

2. A continuación del Art. 3 agréguese el siguiente numeral 6:

“Servicio de Taxi Convencional Compartido” - Es el servicio de taxi que se presta al usuario en las zonas urbano-periféricas del Distrito Metropolitano de Quito, desde una parada específica hacia el interior del sector y barrio o viceversa determinado que no cuenta con el servicio de buses o este es escaso”.

Fundamento de los numerales 1 y 2: es necesario la aprobación de esta modalidad de taxis por cuanto existen barrios y sectores de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que no cuentan con servicio de transportación interna, en razón de que no existe servicio de buses o, a su vez, este escaso y hasta ciertas horas, lo cual contribuye a crear un ambiente de inseguridad, que es obligación del poder público prevenirla y evitarla.

3. El literal i) del numeral 1 del Art. 6, dirá:

“Contar con un Plan Operativo Anual en relación a los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.”.

Fundamento: Este Plan Operativo Anual es necesario realizar para dar una atención oportuna y eficaz al usuario toda vez que los requieran, dando preferencia a grupos de atención prioritaria sin negar el servicio caso contrario será sancionado por los organismos de control.

4. El literal b) del numeral 4 del Art. 8, sustituirá:

“el contenido de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (“SOAT”) por el Sistema Público para Pagos de Accidente de Tránsito (“SPPAT”)”.

Fundamento: El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) sustituyó al SOAT, de acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y a partir del lunes 9 de marzo del 2015 inicia la recaudación por estos valores.

5. El numeral 5 del Art. 8, dirá:

“El conductor de servicio contara con uniforme casual o formal regulado por la operadora durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de cuidar su indumentaria y aseo personal.”.

Fundamento: Mejorar la imagen de las empresas que prestan servicio de transporte comercial de pasajeros, brindar un claro respeto al usuario y la libre, sana competencia.

6. El numeral 1 del Art. 21, dirá:

“Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en la subclase “Taxi Convencional Compartido”, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente”.

Fundamento: Los estudios técnicos de factibilidad se debe basar en los barrios, sectores marginados y periféricos y; residentes de paso por el hiper centro de Quito que requieren del servicio de “Taxi Convencional Compartido” durante todo el año y las veinte y cuatro horas del día, tomando en cuenta a los conductores de taxis informales que justifiquen brindar el servicio mínimo seis años en los barrios, sectores marginados y periféricos, a fin de que obtengan el cupo de auto taxi después procedan a legalizar su operadora informal.

7. El numeral 2 del Art. 21, dirá:

“El número máximo de vehículos destinados al Servicio de “Taxi Convencional Compartid”, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días



del año, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas (barrios, sectores marginados y periféricos y; residentes de paso por el hiper centro de Quito), y cualquier otra que técnicamente se requiera”.

Fundamento: En el Distrito Metropolitano de Quito desde el año 1985 se ha dado el servicio de taxi convencional compartido informal y no se ha legalizado este sistema de transporte para poder determinar el número de taxis que se debe legalizar, creándose un gran problema que no puede ser subsanado mediante consideraciones y elementos subjetivos, sin participación ciudadana y de los interesados como es su derecho, desembocando en una calificación y entrega de cupos auto taxi que no cubre el déficit de este servicio en zonas específicas (barrios, sectores marginados y periféricos y; residentes de paso por el hiper centro de Quito) de la ciudad de Quito que realmente demandan el servicio de transporte público durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, así impide generar fuentes de trabajo para los ciudadanos que siempre han tenido esta actividad de taxistas, haciendo de esta su herramienta de trabajo y sustento familiar, produciéndose así una desarticulación con el derecho constitucional al trabajo que poseen todos los y las ecuatorianos.

8. El numeral 1 del Art. 22, dirá:

“En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi Convencional Compartido en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”.

Fundamento: En el Distrito Metropolitano de Quito se debe implementar el servicio de taxi con la subclase Taxi Convencional Compartido para satisfacer el servicio de transporte público al usuario y descongestionar el tráfico.

9. Al final del numeral 1 del Art. 23, a continuación de:



“...previstos en las Bases de la Convocatoria”, agréguese: “que fiscalizara y auditara el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”

10. Al final del numeral 2 del Art. 23, a continuación de:

“...llevar adelante el procedimiento”, agréguese: “serán sujetos a fiscalizaciones y auditoria por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”

Fundamento numerales 9 y 10: agregar estas reformas son necesarias por cuanto se velara un proceso claro y transparente sin vicios en el mismo, para que las calificaciones de auto taxi se otorgue a las personas que más lo requieran así erradicar el monopolio y la corrupción.

11. Agregar Art... (42) Fiscalizar y Auditoria, dirá:

“Se llevara procederá a fiscalizar y auditar en cualquier etapa, periodo o proceso de comprobarse irregularidades como: sobornos, corrupción por procesos y requisitos incompletos, de caso contrario se procederá a fiscalizar y auditar al final del proceso por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”

12. Agregar el numeral 1 del Art... (42) Fiscalizar y Auditoria, dirá:

“De comprobarse irregularidades como: sobornos, corrupción por procesos y requisitos incompletos, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en conjunto con la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción las autoridades y personas involucradas se atenderán al debido proceso por el Código Orgánico Integral Penal (COIP).”

Fundamento numerales 9, 10, 11 y 12: agregar estas reformas son necesarias por cuanto se velara un proceso claro y transparente sin vicios en el mismo, para que las calificaciones de auto taxi se otorgue a las personas que cumplan con los requisitos y sea su principal fuente de ingreso económico de existir personas en este proceso con diferentes fuentes de ingreso económico deberán ser omitidos para generar fuentes de trabajo con las personas que comprueben su actividad principal única de trabajo así erradicar el monopolio y la corrupción.

13. En la Disposición Transitoria Primera, sustituir:

“El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011” sustituir por: “El Proceso de Regularización de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”

Fundamento: Esta reforma es necesaria por cuanto se aclara el proceso de regularización sin afectar a demás subclases y clase para implementar y normar el innovador servicio para la ciudadanía.

14. El numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“El Proceso de Regularización de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017 no incluirá a los servicios de taxi en las cuatro modalidades: Servicio Convencional, Servicio Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas y crear el Taxi Convencional Compartido en Zonas Urbano Periféricas y Barrios en donde no haya servicios de buses o este sea escaso durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. Este proceso iniciará con la convocatoria pública por todos los medios de comunicación (auditivo, visuales, escritos) sin perjuicio de su publicación en la página web del municipio que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación”.



Fundamento: Con esta reforma se complementa un innovador servicio de transporte público durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año a todos los ciudadanos y se fomenta la seguridad ciudadana, invitando a todos los interesados a formar parte de este proceso de legalización sin discriminación alguna.

15. En el literal d) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante seis años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio de la o el Aplicante.

Se exceptúa de este requisito al Aplicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los seis años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi, camionetas, busetas, furgonetas, buses escolares e interinstitucionales o de transporte público. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito a la o el Aplicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retomo promovidos por el Estado.”

Fundamento: Los participantes en este proceso deben justificar debidamente su domicilio tomando en cuenta las excepciones, por el beneficio de los aplicantes.

16. En el literal g) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“Acreditar no ser servidora o servidor público o miembro o miembro activo durante 10 años de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional”.

Fundamento: Es necesaria esta reforma por cuanto estos ciudadanos tienen diferentes oportunidades de trabajo y de generar fuentes de trabajo, este proceso se concentra en solo las personas que tienen como principal ingreso económico esta actividad de taxista informal así demostrar legalidad, equidad en el proceso.

17. El numeral 5 de la Disposición Transitoria Primera, dirá:

“Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi Convencional Compartido. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora Taxi, camionetas, busetas, furgonetas, buses escolares e interinstitucionales o de transporte público en los últimos diez años”.

Fundamento: Es necesaria esta reforma por cuanto estos ciudadanos ya tuvieron su herramienta de trabajo del cual lucraron y obtuvieron su inversión para otras actividades económicas, este proceso se concentra solo en personas que tienen como principal ingreso económico esta actividad de taxista informal así demostrar legalidad equidad en el proceso.

18. Suprimir el literal i) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera, dice:

“Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (“SOAT”) vigente del vehículo de que dispone la o el Aplicante”.

Fundamento: El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) sustituyó al SOAT, de acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y a partir del lunes 9 de marzo del 2015 inicia la recaudación por estos valores en la matrícula.

19. El numeral 8 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
20. El literal a del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
21. El numeral 18 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
22. El numeral 19 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
23. El numeral 20 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
24. El numeral 1 de la Disposición Transitoria Segunda, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.
25. El numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda, sustituir :
“del Servicio de Taxi 2011”, por: “de la sub clase de Taxi Convencional Compartido del Servicio de Taxi 2017”.

Fundamento de los numerales 19,20, 21, 22, 23, 24, 25: son necesarias estas reformas aclarando que el Proceso de Legalización se solicita para el año 2017 solo en una sub clase innovadora que es el Taxi Convencional Compartido, que prestara un servicio cómodo, económico, rápido, seguro al usuario.

26. El texto del literal a) del numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera, sustituir:



*“Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”
por: “Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT) y la Agencia
Metropolitana de Tránsito de Quito (AMT) ha entregado a la debidaa Autoridad
Administrativa Otorgante”.*

Fundamento: Reformar el nombre de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y dar la debida competencia a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito quienes entregaran las estadísticas y nominas a la debida Entidad Otorgante.

27. Agregar el literal d del numeral 4 de las Condiciones Generales del Anexo Único, dirá:

“Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional Compartid deberán utilizar un rotulo multicolor con la palabra “TAXI” en el techo, un rotulo digital en el parabrisas delantero que visualice el usuario las plazas de libres en el vehículo de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente”.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... ..

PRETENCION:



Por lo expuesto y una vez que la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito recepto al proyecto de Ordenanza Preparatoria se inicie el trámite para declarar la admisibilidad

NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 1475 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito al Mail: luis.simbana.vasquez@gmail.com perteneciente al Señor. Abogado Ramiro Simbaña Vasquez profesional del Derecho.



~~Ab. Ramiro Simbaña Vasquez~~

~~MAT. 13487 C.A.P~~

~~PROPONENTE Y PRESIDENTE~~

FEVEPTAXCC

47

13



FEVEPTAXCC
FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN
DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
HORA:	24 NOV 2016 13:53
PRIMA RECEPCIÓN:	TR
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA:	126

Sr. Don Jaime Moran Paredes

PROSECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Ramiro Simbaña Vasconez de profesión Abogado en Libre Ejercicio y en Calidad de Proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido Comparezco y Solicito.

Con fecha 1 de agosto de 2016 ingresamos el proyecto Iniciativa Popular Normativa de conformidad con el Art. 103 inciso primero. De la Constitución de la República; y Art. 193 del Código de la Democracia, de las compañías de taxis respaldamos la Iniciativa Popular Normativa para el proyecto de REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011, QUE REFORMO LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifico a usted la resolución PLE-CNE-8-4-8-2016 adoptada por el pleno del órgano electoral, en sesión ordinaria de jueves 4 de agosto del 2016.”

RESUELVE

Art. 1.- acoger el informe No. 0101-CGA-CNE-2016, del 1 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE- CGAJ-2016-0992-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de proceso de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa para reformar la “Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de Abril de 2011, que reformo la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la presentación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”, presentada por el Sr. Dr. Ramiro Simbaña Vasconez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, por cumplir los requisitos establecidos en la ley.

46

12



Artículo 3.- disponer al Sr. Secretario General, que una vez que se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la presente resolución, entregue a la señor Luis Ramiro Simbaña Vasconez.

Artículo 4.- disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, acordinen con el señor Luis Ramiro Simbaña Vasconez, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificara la presente resolución a la coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y al Sr. Dr. Ramiro Simbaña Vasconez.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016 SOLICITAMOS LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS FIRMAS.

Tramites 2016-Alcalde Mauricio Rodas-ALC-2016-05587

Numero de tramite	ALC-2016-05587
Fecha:	28/10/2016
Asunto:	SOLICITA LA VALIDACIÓN DE FIRMAS PARA LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA DE HECHO CONSTITUCIONAL
Cedula:	1707793178
Nombres:	FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO
Apellidos:	AB:RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ
Dirección:	RIOFRIO 122 AV. 10 DE AGOSTO, EDF OFICINAS QUITO, 3ER PISO OF 304
Teléfono Local:	2544416
Teléfono Móvil:	0984915730
Correo electrónico:	luis.smbana.vasconez@gmail.com
Representante Legal:	CASILLERO JUDICIAL No 1475
Numero de GDOC:	CONCEJO 2016-558621



FEVEPTAXCC

FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN
DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

Adjuntamos los Formularios de C.N.E. respectivamente foliados.

Hojas de Firmas Foliadas

Nombres	Hojas
1) Chida Sisa Edgar Onofre	001-010
2) Vaca Tonato Xavier	011-020
3) Yunga Yunga Marcela del Carmen	021-030
4) Balcazar Merchan Hermes Benito	031-040
5) Guama Yazan Segundo Neptali	041-050
6) Acuña Villamarin Roberto Carlos	051-060
7) Taipicaña Rocha Franklin Fabián	061-069
8) Dillon Montero Lupe Karina	070-078
9) Alvear Jiménez Luis Alfonso	079-087
10) Sangacha Fredi Vinicio	088-097
11) Gómez Tigse Washington Rolando	098-100
12) Carrera Pizuña Domicio	101-110
13) Luis Ramiro Simbaña	110-200
14) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	201-300
15) Tucumbi Millingalle Espíritu	301-310
16) Fernández Agila Ronaldo Marcelo	311-320
17) Inca Sangacha Edison Vladimir	321-330
18) Tipan Suarez José Cesar	331-340



FEVEPTAXCC

FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN
DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

19) Vallejo Vallejo Magali Auxiliadora	341-350
20) Vallejo Vallejo Thalia Maribel	351-360
21) López Gómez Lorena Lourdes	361-370
22) Vallejo Vallejo Claudio Melquisedec	371-380
23) Mariscal Tusa Jorge Efrén	381-390
24) Tipanluisa Cajamarca Gabriel Alfredo	391-400
25) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	401-500
26) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	501-600
27) Simbaña Calero Lenin Ramiro	601-670
28) Santa cruz Vasconez Rafael Aníbal	671-691
29) Locmas Simbaña Michelle	692-700
30) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	701-800
31) Morales Espinosa Juan Carlos	801-810
32) Pesantez Ortiz José Paulino	811-820
33) Gualuntuña Zaragocin Luis Alfredo	821-828
34) Villavicencio Balseca Héctor Rogelio	829-839
35) Pachacama Pachacama Diana del Roció	840-849

36) Aroca Sánchez Oswaldo Adalberto	850-859
37) Panata Poma William Renan	860-867
38) Pargo Carvajal Cesar Edilberto	868-877
39) Caguana Chicaiza Víctor Hugo	878-887
40) Suntasig Suntasig Jorge Rodrigo	888-896
41) Luis Rafael López Palacios	897-900
42) Taipicaña Rocha Luis Eduardo	901-910
43) Lucia Carrillo	911-936

NOTIFICAMOS QUE ES OTRA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, MAS NO LA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE QUITO.

Mediante providencia del oficio No.SG1979, con fecha 24 de Agosto de 2016 GDOC: 2015-048488, dirigida al señor William Aguaguiña Gonzales.

Solicitar a usted se sirva subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de conformidad con las observaciones acogidas por la Comisión, contenidas en el informe del señor Procurador Metropolitano; para lo cual, según el cuarto inciso del artículo 9, ibidem, cuenta con el plazo de 30 días contando a partir de la notificación de la presente Resolución.

La Iniciativa Popular del Señor William Aguaguiña Gonzales se extinguió en el Consejo Nacional Electoral por no cumplir con los requisitos establecidos y por su plazo que pasaron los 180 días que prescribe en el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador y por el Municipio de Quito, con providencia del oficio No.SG1979, con fecha 24 de Agosto de 2016 GDOC: 2015-048488 de igual manera queda prescrita por la Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito.

PRETENCION:

Por lo expuesto y una vez que la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito recepto los formularios con sus firmas de respaldo del Consejo Nacional Electoral a la iniciativa popular normativa presentada por el Ab. Ramiro Simbaña Vasconez Proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido (FEVEPTAXCC).

a). Conforme lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que corresponde remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de respaldo a esta iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 1475 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito al Mail: luis.simbana.vasconez@gmail.com perteneciente al Señor. Abogado Ramiro Simbaña Vasconez profesional del Derecho.



Ab. Ramiro Simbaña Vasconez

MAI. 13487 C.A.P

PROPONENTE Y PRESIDENTE

FEVEPTAXCC

Adjunto documentos habilitantes

D.M. QUITO, 28 de Octubre del 2016 .

Señor Doctor. Mauricio Rodas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL DISTRITO DE QUITO

Ramiro Simbaña Vasconez con CI. 170779317-8 Abogado en libre ejercicio, en calidad de Proponente y Presidente de la Iniciativa Popular Normativa solicita la legalización del Taxi Convencional Compartido, ante usted comparezco y solicito:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Sr. Doctor Mauricio Rodas, de conformidad con el Art. 103 inciso 1ro. De la Constitución de la Republica; y Art. 193 del Código de la Democracia, de las compañías de taxis respaldamos la Iniciativa Popular Normativa para el proyecto de REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247 SANCIONADA EL 11 DE ENERO DEL 2008, QUE ESTABLECEEL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PRIMERO: Resulta trascendental la concepción de que la modalidad de taxi convencional compartido, constituye una necesidad, producto del aumento considerable en la demanda de movilización dentro del Distrito Metropolitano, y la ineficiente gestión en la red de Transporte Publico que opera en la propia Ciudad.

SEGUNDO: Se hace necesaria la aprobación de esta subclase de Taxis Convencionales Compartidos por cuanto existen barrio y sectores de la Ciudad de Quito que no poseen con un servicio de Transportación interna, en razón de que no existe un servicios de buses, o talvez presenten una escases real, fundamentalmente a determinadas horas, lo cual llega a crear un ambiente de inseguridad esta situación resulta obligación prevenirla y evitarla.

TERCERO: Sr. Alcalde, se planteó esta Iniciativa Popular Normativa la cual busca como su único objetivo la legalización del Taxi Convencional Compartido, es por eso que el Proyecto de la misma, se emitió a las diferentes entidades públicas las cuales con sus respectivas resoluciones han tomado en cuenta con este Proyecto de Iniciativa Popular

38

10



Popular Normativa, El Consejo Nacional Electoral (CNE) nos proporcionó el formulario de recolección de firmas que son **4.643 firmas de respaldo validas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha**, la ciudadanía en general con sus firmas apoya esta Iniciativa y a la vez nos proporciona su respaldo ya que este sistema de Transporte es necesario.

A La Iniciativa Popular Normativa respaldamos con 7568 firmas constantes en los formularios entregados a mi persona por el Consejo Nacional Electoral, me permitió entregar a ustedes y poner en vuestro conocimiento a fin de contar desde ya con su valioso respaldo, conscientes de su alto valor de colaboración a los sectores vulnerables del Distrito Metropolitano de Quito, especialmente de quienes prestan el Servicio de Taxi Convencional Compartido de manera informal en los barrios periféricos y parroquias de la Ciudad, dando inclusive seguridad a los moradores de dichos sectores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sr. Alcalde, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 103 y el Art. 193 del Código de la Democracia y demás leyes reformativas a las ordenanzas metropolitanas.

PRIMERO: Código Orgánico Territorial, Administración y Descentralización

Artículo 309.-Iniciativa Normativa.-“Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales, cantonales o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y la ley”

SEGUNDO: Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Artículo. 10.- “Tramitación de la iniciativa popular normativa. El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas cumplido este requisito; el Consejo Nacional Electoral notificara al órgano con competencia normativa para que este, a su vez inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo”



TERCERO: Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Artículo 3: Disposiciones aplicables.- Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificara la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificara a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación...

Artículo. 22.- “El Consejo Nacional Electoral verificara la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizara al cien por ciento del requisito establecido por la ley”

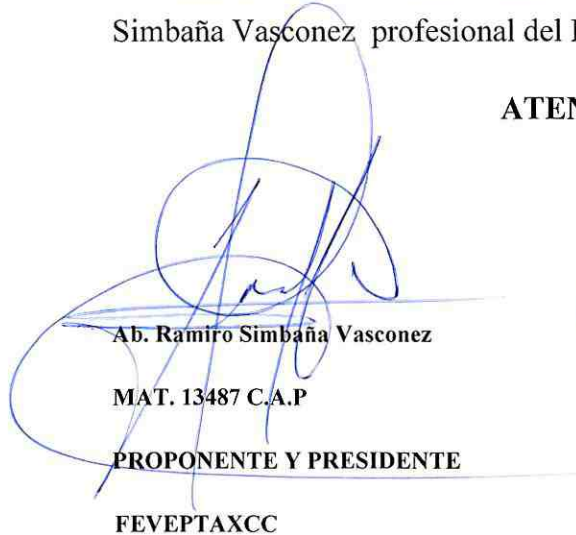
PRETENCION:

Por lo expuesto y una vez que la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito recepto los formularios con sus firmas de respaldo del Consejo Nacional Electoral a la iniciativa popular normativa presentada por el Ab. Ramiro Simbaña Vasconez Proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido (FEVEPTAXCC).

a). Conforme lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que corresponde remitir al Consejo Nacional Electoral los formularios con las firmas de respaldo a esta iniciativa, a fin de que proceda con la validación y verificación de las firmas presentadas.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 1475 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito o al Mail: luis.simbana.vasconez@gmail.com perteneciente al Señor. Abogado Ramiro Simbaña Vasconez profesional del Derecho.

ATENTAMENTE:

Ab. Ramiro Simbaña Vasconez
MAT. 13487 C.A.P
PROPONENTE Y PRESIDENTE
FEVEPTAXCC



Lic. Rafael Santacruz
SECRETARIO FEVEPTAXCC



Formularios de C.N.E.

Hojas de firmas Foliadas

Nombres	Hojas
1) Chida Sisa Edgar Onofre	001-010
2) Vaca Tonato Xavier	011-020
3) Yunga Yunga Marcela del Carmen	021-030
4) Balcazar Merchan Hermes Benito	031-040
5) Guama Yazan Segundo Neptali	041-050
6) Acuña Villamarin Roberto Carlos	051-060
7) Taipicaña Rocha Franklin Fabian	061-069
8) Dillon Montero Lupe karina	070-078
9) Alvear Jimenez Luis Alfonso	079-087
10) Sangacha Fredi Vinicio	088-097
11) Gomez Tigse Washington Rolando	098-100
12) Carrera Pizuña Domicio	101-110
13) Luis Ramiro Simbaña Vasconez	111-200
14) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	201-300
15) Tucumbi Millingalle Espiritu	301-310
16) Fernandez Agila Ronaldo Marcelo	311-320
17) Inca Sangacha Edison Vladimir	321-330
18) Tipan Suares Jose Cesar	331-340



18) Vallejo Vallejo Magali Auxiliadora	341-350
19) Vallejo Vallejo Thalia Maribel	351-360
20) Lopez Gomez Lorena Lourdez	361-370
21) Vallejo Vallejo Claudio Melquisidec	371-380
22) Mariscal Tusa Jorge Efren	381-390
23) Tipanluisa Cajamarca Gabriel Alfredo	391-400
24) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	401-500
25) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	501-600
26) Simbaña Calero Lenin Ramiro	601-670
27) Santacruz Vasconez Rafael Anibal	671-691
28) Locmas Simbaña Michelle	692-700
29) Simbaña Vasconez Luis Ramiro	701-800
30) Morales Espinosa Juan Carlos	801-810
31) Pesantez Ortis Jose Paulino	811-820
32) Gualuntuña Zaragocin Luis Alfredo	821-828
33) Villavicencio Balseca Hector Rogelio	829-839
34) Pachacama Pachacama Diana del Rocio	840-849



FEVEPTAXCC

FRENTE DE VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN
DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO

35) Aroca Sanchez Oswaldo Adalberto	850-859
36) Panata Poma willam Renan	860-867
37) Pargo Carvajal Cesar Edilberto	868 -877
38) Caguana Chicaiza Victor Hugo	878-887
39) Suntasig Suntasig Jorge Rodrigo	888-896
40) Luis Rafael Lopez Palacios	897-900
41) Taipicaña Rocha Luis Eduardo	901-910
42) Rocio Carranza	911-936

ATENTAMENTE:

Abg. Ramiro Simbaña Vasconez
PROPONENTE Y PRESIDENTE DE FEVEPTAXCC

Lic Rafael Santacruz
SECRETARIO FEVEPTAXCC

(32)

Oficio No. CNE-SG-2016-000543-OF
Quito, 5 de agosto del 2016

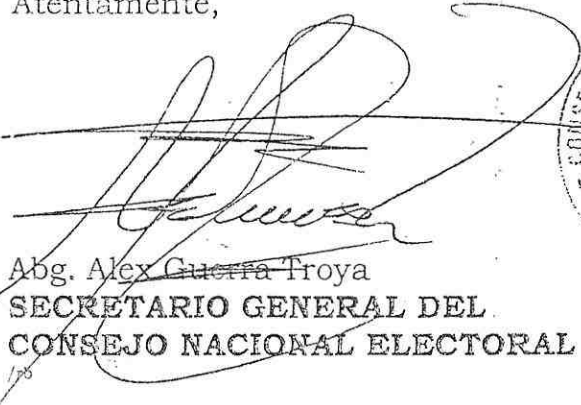
Señor
Luis Ramiro Simbaña Vásquez,
**PROPONENTE Y PRESIDENTE DEL FRENTE DE VEEDURÍA Y
PARTICIPACIÓN DEL TAXISMO CONVENCIONAL COMPARTIDO**
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifico a usted la resolución PLE-CNE-8-4-8-2016 adoptada por el pleno del órgano electoral, en sesión ordinaria de jueves 4 de agosto del 2016.

Hago conocer que esta notificación se realizará en el correo electrónico luis.simbana.vasquez@gmail.com y en el Casillero Judicial N° 1475 del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente,


Abg. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**



**RESUELVE:**

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0101-CGAJ-CNE-2016, de 1 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0992-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa para reformar la "Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, que reformó la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito", presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, por cumplir los requisitos establecidos en la ley; dándole a conocer al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, que necesitan de un número no inferior a 4.643 firmas de respaldo válidas, correspondientes al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

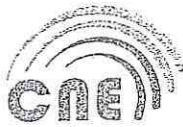
Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, entregue al señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de






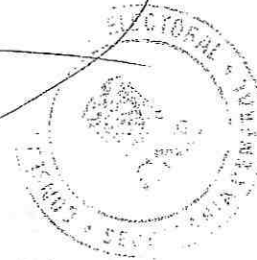
Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y al al señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, en calidad de proponente y Presidente del Frente de Veeduría y Participación del Taxismo Convencional Compartido, en el correo electrónico luis.simbana.vasconez@gmail.com y en el Casillero Judicial N°1475 del Palacio de Justicia de Quito, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-


Abg. Alex Guerra Froya
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170779317-8**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**SIMBAÑA VASCONEZ
 LUIS RAMIRO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1965-04-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO** **A1133A1122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMBAÑA MAILA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASCONEZ ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2013-07-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-24

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

112
112 - 0006 **1707793178**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMBAÑA VASCONEZ LUIS RAMIRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA **CHILLOGALLO**
QUITO 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

29